

A la Villa de Caravaca En la posesion
 En que ha estado, y era de Nombraz, y Alegria
 de Tres Cientos años personas, que sirven las Cajas
 Publicas, y a Mjuntam. de dha Villa en fuer-
 za del Privilegio Especifico del Consejo, Ex-
 pedida en el mes de Mayo de año de mil se-
 cientos, y setenta y dos, y despacho goviernamente
 Dado para su Exeucion, y Cumplimiento deudo,
 Los quales guarden, Cumplan, y Exeuten dho
 Consejo, y Capitulares, que son, y en adelante
 fueren, pena de cien Ducados a cada uno apli-
 cado Camara, y gastos por mitad, y la Justicia lo
 haga guardar, y Cumplir de la misma pena,
 y Con apensivim; ppaxa dho sede El despacho
 Nueviano, El qual sea annuo para lo que
 dice El Senor fiscal, En quanto a la Seguridad,
 y Custodia de los Papeles En su sequeta de
 Ciento quince de Mayo de este año; Madrid
 a diez y siete de Abril de mil seys. y treinta = L
 Para su Exeucion, y Cumplimiento fue acordado
 que se mandara dar esta dha nra.

